Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33008025
NIG:

Procedimiento Ordinario

De: D./Dña.
LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, CALLE: BRAVO MURILLO, 101 C.P.:28020 Madrid (Madrid)
Contra: D.G. de la Policía y de la Guardia Civil. Ministerio del Interior
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario interpuesto por D./Dña. contra D.G. de la Policía y de la Guardia Civil. Ministerio del Interior se ha dictado la SENTENCIA de fecha 12 de febrero de 2014, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a **Letrado D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ**, expido la presente.

En Madrid, a 19 de febrero de 2014.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Letrado D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ
CALLE: BRAVO MURILLO, 101
C.P.:28020 Madrid (Madrid)

Madrid

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33009730
NIG:

Recurso número

Ponente: Don Rafael Estévez Pendás
Recurrente: Sr.
Letrado: Sr. Suárez-Valdés González
Demandado: Ministerio del Interior
Letrado: Sr. Abogado del Estado

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

SENTENCIA nº 102

Ilmo. Sr. Presidente:
Don Gustavo Lescure Ceñal
Ilmos. Sres. Magistrados:
Doña Fátima Arana Azpitarte
Don Rafael Estévez Pendás

En la ciudad de Madrid, a 12 de febrero del año 2014, visto por la Sala el Recurso arriba referido, interpuesto por Don funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, defendido por el Letrado Don Antonio Suárez-Valdés González, contra la Administración General del Estado, defendida por el Abogado del Estado, en la representación que por Ley le corresponde. La cuantía de este Recurso es indeterminada. Es ponente de esta Sentencia el Ilmo. Sr. Don Rafael Estévez Pendás, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Se interpuso este Recurso el día 21 de octubre del año 2011, formalizándose demanda por el recurrente en la que terminaba suplicando una Sentencia que, estimando el Recurso, anulase la Resolución administrativa recurrida, declarando que no procede su pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de facultades psicofícas.

Segundo.- El Abogado del Estado contestó a la demanda oponiéndose a las pretensiones del demandante, y concluyó interesando la íntegra desestimación del Recurso.

Tercero.- Practicada la prueba que en su día se admitió, se despachó por las partes el trámite de conclusiones, tras lo cual quedaron los autos para deliberación, votación y fallo, que tuvo lugar el día 12 de febrero del año 2014.

Administración de Justicia

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se impugna en este proceso contencioso-administrativo la Resolución de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior de fecha 4 de julio del año 2011, por la que se declaró que procedía el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas del Oficial de Policía del Cuerpo Nacional de Policía Don

La Resolución impugnada funda el pase a la situación de segunda actividad en que el señor : fue reconocido por el Tribunal Médico de la Dirección General de la Policía con fecha 2 de diciembre del año 2010, que emitió dictamen proponiendo su pase a la situación de segunda actividad por cumplir los criterios establecidos en el artículo 11.2 del Real Decreto 1556/1995, de 21 de septiembre.

Segundo.- El recurrente demandante cuestiona la procedencia de su pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de facultades psicofísicas con fundamento en los numerosos informes psiquiátricos y psicológicos que aporta, en todos los cuales se afirma que no padece ningún patología de tipo psiquiátrico.

Por otra parte y en cuanto al dictamen de valoración de la capacidad psicofísica del recurrente emitido por el Tribunal Médico de la Dirección General de la Policía, dice que incurre en una absoluta falta de motivación y le genera una absoluta y total indefensión, negando haber sido citado por dicho Tribunal, afirmando en este sentido que en el expediente administrativo no constan las supuestas notificaciones para comparecer ante dicho Tribunal Médico.

Tercero.- El artículo 6 de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, regula el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las facultades psicofísicas en los siguientes términos:

" 1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, antes de cumplir las edades determinadas en el art. 4 de la presente Ley, **tengan disminuidas de forma apreciable** las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establezca reglamentariamente, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud de persona interesada, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación.
2. La insuficiencia física o psíquica deberá ser apreciada por un Tribunal médico preconstituido de la forma y modo que reglamentariamente se determine, compuesto por un Presidente y tres vocales, designados, entre personal facultativo del Cuerpo Nacional de Policía, por el Director general de la Policía. Dicho Tribunal podrá recabar la participación de especialistas ajenos a la Dirección General de la Policía, si ésta no dispone de los mismos. "

El desarrollo reglamentario al que alude el artículo anterior se lleva a cabo por el Real Decreto 1556/1995, de 21 de septiembre, cuyo artículo 11 dispone lo que sigue:

" 1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, antes de cumplir las edades determinadas en el art. 4 de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas

de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.
2. A los efectos de apreciación de la insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las siguientes circunstancias:
a) Que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentariamente establecidos de defensa o para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad, de persecución y de detención de delincuentes, con riesgo para la vida e integridad física del propio funcionario, de otros funcionarios con los que intervenga, o de terceros.
b) Que dichas insuficiencias se prevean de duración permanente, o cuya curación no se estime posible dentro de los períodos de invalidez transitoria establecidos en la normativa vigente. "

En el expediente administrativo consta acuerdo de la Dirección General de la Policía de fecha 6 de agosto del 2010 incoando expediente de pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de facultades psicofísicas.

El interesado remitió escrito a la Dirección General comunicando que todas las actuaciones relativas al expediente se entendieran con el Letrado cuyo nombre y domicilio indicaba, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Constan Acta del Tribunal Médico de la Dirección General de la Policía de fecha 7 de octubre del año 2010 en la que se hace constar que no ha sido posible reconocer al funcionario Don al no haber comparecido en el día de la fecha pese a haber sido citado previamente, sin que conste esta última citación, ni del interesado ni del Letrado que designó, constando en Acta de aquel Tribunal de fecha 2 de diciembre del 2010 lo que acabamos de decir, sin que tampoco en esta ocasión conste la citación del interesado o de su Letrado.

En cuanto al dictamen del Tribunal Médico de la Dirección General de la Policía de fecha 2 de diciembre del 2010, en el apartado Diagnóstico hace constar trastorno adaptativo mixto y trastorno mixto de la personalidad, en el apartado Tratamiento que no consta pauta terapéutica, en el apartado Evolución Previsible se dice que ha sido evaluado clínicamente en el Servicio Sanitario Central, tanto a nivel psiquiátrico como en exploración psicológica y psicométrica, y que los informes psiquiátricos aportados por el funcionario no reflejan las alteraciones en la conducta a nivel laboral, pudiendo deberse a la mera actividad asistencial, la falta de estudios psicométricos, la evitación personal en la exposición de síntomas, signos y conductas, y en la apreciación clínica externa alejada del ambiente de trabajo, por lo que concluye que procede su pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de facultades psicofísicas.

Los informes psiquiátricos y psicológicos aportados por el demandante refieren todos ellos normalidad psíquica y psiquiátrica, y el dictamen pericial de la doctora en psiquiatría Doña María Teresa González Salvador, ratificado ante este Tribunal, concluye que ha reconocido al interesado y que no presentaba patología alguna de tipo psiquiátrico, que ha estudiado sus informes y que concluye que está en condiciones de realizar su trabajo como

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Administración de Justicia

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Policía, señalando que en uno de los informes que le aportó se habla de un trastorno de adaptación en el año 2009, pero que un trastorno de esa clase puede darse como consecuencia de una situación estresante, que es algo que le puede suceder a cualquiera y que quien hizo ese diagnóstico era un facultativo que no era psiquiatra.

Pues bien, a la vista de todo lo anterior lo primero que hay que decir es que no hay constancia de que el Tribunal Médico de la Dirección General de la Policía citara realmente al interesado para ser reconocido, que solo ha estudiado los informes que aportó en su momento, ninguno de los cuales refiere alteraciones psicológicas o psiquiátricas, y por otra parte el dictamen de aquel Tribunal Médico carece de la más mínima explicación y detalle de cuáles son las alteraciones psíquicas del interesado y como se han detectado, por lo que en estas circunstancias es patente que tal dictamen no goza de la presunción de certeza propia de las actuaciones e informes de esta clase de Tribunales, que obviamente puede ser combatida y desvirtuada, como aquí hay sucedido, por lo que se está en el caso de la estimación del Recurso y la anulación de la Resolución administrativa impugnada, declarándose en consecuencia que no procede el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de facultades psicofísicas del recurrente.

Cuarto.- Conforme al artículo 139.1 de la Ley 29/1998, no se aprecian razones para una especial declaración sobre las costas procesales.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de pertinente aplicación,

Fallamos

Que estimando el Recurso contencioso-administrativo promovido por Don contra la Resolución de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior de fecha 4 de julio del año 2011, reseñada en el Fundamento de Derecho primero, la anulamos por no ser conforme a Derecho, y declaramos en consecuencia que no procede el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de facultades psicofísicas del recurrente, todo ello sin costas.

Llévese esta Sentencia al libro de su clase y expídase testimonio de ella que se enviará, junto con los autos principales, al órgano administrativo de origen.

Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe Recurso ordinario alguno, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Gustavo Lescure Ceñal. Fátima Arana Azpitarte. Rafael Estévez Pendás.

Madrid

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente en el día de la fecha, mientras se celebraba audiencia pública en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de lo que doy fe.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33008005
NIG:

Procedimiento Ordinario
De: D./Dña.
LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, CALLE: BRAVO MURILLO, 101 C.P.:28020 Madrid (Madrid)
Contra: D.G. de la Policía y de la Guardia Civil. Ministerio del Interior
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario interpuesto por D./Dña. contra D.G. de la Policía y de la Guardia Civil. Ministerio del Interior se ha dictado la resolución de fecha 21 de febrero de 2014, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a **Letrado D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ**, expido la presente

En Madrid, a 21 de febrero de 2014

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Letrado D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ
CALLE: BRAVO MURILLO, 101 C.P.:28020 Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Madrid

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33009850
NIG:

Procedimiento Ordinario

Demandante: D./Dña.
LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, CALLE: BRAVO MURILLO, 101 C.P.:28020 Madrid (Madrid)
Demandado: D.G. de la Policía y de la Guardia Civil. Ministerio del Interior
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO D./Dña. JULIA SEGOVIANO ASTABURUAGA

En Madrid, a veintiuno de febrero de dos mil catorce.

Dictada sentencia en estas actuaciones contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, acuerdo:

- Declarar la firmeza de la Sentencia dictada.

- Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, certificación de dicha Sentencia, requiriéndole para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, a contar desde su recepción, **la lleve a puro y debido efecto** y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la Sentencia.

- Cumplido lo anterior, archívense estas actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Madrid